



Bogotá D.C., 15 de julio de 2013

CIRCULAR 237 DE 2013
SIC RECUERDA QUE REGISTRO MERCANTIL NO CONCEDE DERECHOS
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por ser de su mayor interés, nos permitimos remitirles el texto del concepto de la Superintendencia con radicado 13-99559, donde hace un análisis sobre la diferencia entre el registro mercantil y el registro marcario. Así mismo, fija pautas sobre la diferencia entre el control de homonimia que realizan las Cámaras de Comercio y el control de confundibilidad que se realiza en un proceso marcario.

Al respecto, la SIC recuerda en su concepto que *“El control de homonimia realizado por las Cámaras de Comercio para decidir si se matricula o no un comerciante o establecimiento de comercio, no es igual, ni siquiera cercano, al examen comparativo que deben realizar tanto las autoridades administrativas como las judiciales competentes, para determinar la similitud entre nombres comerciales o enseñas comerciales cuando se requiera en desarrollo un trámite de solicitud de registro marcario o en desarrollo de acciones administrativas o jurisdiccionales de competencia desleal o infracción de derechos de propiedad industrial”*

Para descargar el texto dar clic [aquí](#)

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ

Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.